

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 10 Julio 1927.)

### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 333

Ilmo. Sr.: La revista anual de Clases pasivas, que se lleva a efecto en la forma determinada por la Real orden de 28 de Febrero último ha permitido apreciar la falta de asistencia a la misma de gran número de individuos a quienes les correspondía ser revistados caso anómalo por el hecho de alcanzar el número de bajas en sólo los treinta días primeros de ella o sea en el mes de Abril, mayor cifra que la obtenida en todo el año anterior, no siendo imputable dichas faltas a los interesados sino más bien a la forma técnica, en muchos casos deficientes, en que están redactados los documentos de concesión, que ha-

ce poco menos que imposible que los titulares, en su mayoría señoras y de avanzada edad, puedan determinar las fechas de las Reales órdenes o acuerdos, máxime cuando en ellas aparecen otras referentes a mejora de haberes, acumulaciones y otras causas.

Por otra parte, la eliminación de la nóminas de tan numeroso personal llevaría consigo la formación de un gran número de expedientes de rehabilitación que en el bien del servicio sería conveniente evitar prorrogando hasta 31 de Marzo próximo la referida eliminación, fecha en la que pueda ya haber comparecido todo el personal de que se trata.

Es igualmente conveniente que las fes de vida puedan aceptarse con fechas de 25 al 30 del mes anterior al de aquel en que han de personarse a la revista para evitar los inconvenientes que algunos perceptores han manifestado y la acumulación de los que en uso de su derecho dejan de hacerlo hasta los cinco días primeros del mes siguiente.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prorrogue hasta el 31 de Marzo de 1928 la fecha de la declaración de bajas por revista del personal de las Clases pasivas.

2.º Que se autorice a dicho personal para que los certificados de existencia lleven las fechas de 25 al 30 del

mes anterior al que les corresponde presentarlas; y

3.º Que por el Interventor de la Deuda y clases pasivas y los de las Delegaciones y subdelegaciones de Hacienda se invite a los interesados, en la forma reglamentaria, para que puedan acudir de nuevo a informarse del día en que les corresponde pasar la revista, concediéndoles el derecho a efectuarla a aquellos que no lo hubiesen hecho en su fecha, siempre que presenten toda la documentación y fé de vida corriente.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Denda y Clases pasivas.

### Diputación Provincial

DE Córdoba

Núm. 2.361

Esta Excma. Diputación provincial en sesión celebrada el día 28 de Junio último acordó por unanimidad, aprobar el siguiente

### Reglamento de Capataces camineros provinciales

Artículo 1.º El servicio de vigilan-

cia, trabajo manual de conservación de las carreteras provinciales y caminos vecinales, así como el cuidado del material destinado a este fin, estará a cargo de Capataces que tendrán a sus órdenes personal eventual, necesario en cada caso de la profesión adecuada al trabajo que se les encomiende, pudiendo suspender o despedir al que cometa faltas, dando cuenta de ello a la Dirección de Vías y Obras.

Artículo 2.º Su nombramiento se atemperará a lo dispuesto para esta clase de cargos por el R. D. de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su ejecución de 22 de Enero de 1926, sin perjuicio de que los designados en virtud de tales disposiciones acrediten debidamente que reúnen las condiciones exigidas por el artículo siguiente y sufran el examen a que se refiere el artículo 4.º.

Las vacantes que con arreglo a dicha legislación resulten de libre provisión por la Diputación, se cubrirán mediante nombramiento acordado por la Comisión provincial, que deberá recaer en alguno de los propuestos en terna firmada por el Alcalde cuyo término recorran la mayoría de los kilómetros asignados, por el Diputado Inspector que tenga a su cargo mayor parte en el trozo encomendado al capataz, y por dos propietarios de fincas enclavadas en la totalidad de la expresada extensión, los que previamente serán designados



uno de ellos por el Alcalde expresado y el otro por el Diputado Inspector, a cuya propuesta se acompañarán los documentos acreditativos de las condiciones exigidas a los aspirantes.

Artículo 3.º Los aspirantes a capataces deberán justificar al ser propuestos para su nombramiento: 1.º Ser mayores de 23 años y menores de 40 y haber cumplido con el servicio militar; 2.º No tener defecto físico que les entorpezca; 3.º Observar buena conducta certificada por su Alcalde; 4.º No haber sido condenado a penas aflictivas.

Artículo 4.º Antes de ser propuesta la terna, sufrirá un examen ante el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y el Diputado Inspector de la mayoría de los kilómetros que haya de tener a su cargo el aspirante si concurriere, justificando prácticamente: 1.º Saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas; 2.º Saber llevar la listilla de jornales y materiales de una cuadrilla y hacer sus cuentas con arreglo a los modelos oficiales; 3.º Saber dirigir una cuadrilla según las órdenes que se le comuniquen y recibir los materiales corrientes para las obras; 4.º Saber formular una denuncia y conocer los Reglamentos de Policía y conservación de carreteras, así como el de Circulación de Automóviles y el presente de Capataces; 5.º Saber efectuar y consolidar un bacheo y perfilar un trozo de paseo y cuneta; 6.º Saber trazar una curva sobre el terreno y replantear obras de desagüe de pequeña sección.

Artículo 5.º Antes de confeccionarse los presupuestos, la Dirección de Vías y Obras fijará el número de Capataces para cada ejercicio, que será aproximadamente el de uno por cada 30 kilómetros de carretera provincial o camino vecinal construido y entregado, haciendo la oportuna distribución por trozos, que deberá ser aprobada previamente por la Comisión provincial, teniendo en cuenta al hacerla los kilómetros a entregar durante el año.

Artículo 6. Las vacantes ocurridas por cualquier causa serán comunicadas inmediatamente a la Dirección de vías y obras provinciales y provistas siempre según el artículo 2.º

Artículo 7.º Solo en casos muy atendibles o por urgentes motivos de salud podrá el Ingeniero Director autorizar por sí mismo un permiso de diez días cada año a un Capataz provincial sin perjuicio de dar cuenta enseguida a la Comisión provincial. Únicamente ésta podrá conceder permisos, autorizar permutas, decretar traslados y acceder a las licencias que por enfermedad soliciten los Capataces acompañando certificación facultativa en la que se calcule el plazo aproximado de duración, que podrá ser de treinta días con haber entero prorrogable por otros quince días con medio haber y aún por otros quince más sin haber durante cada año. Antes de terminar éstos deberá decretarse la excedencia con derecho a reingreso en la primera vacante, pre-

via certificación de aptitud física para prestar completo servicio.

Artículo 8.º Los permisos no urgentes motivados por asuntos propios se solicitarán marcando el plazo a la Comisión provincial informados por el Director de Vías y Obras, pudiendo ella acordar su denegación o concesión con o sin sueldo, según exigencias del servicio y conducta de los interesados.

Artículo 9.º Cada capataz cobrará un haber líquido de cinco pesetas mientras la Diputación provincial en pléno no lo modifique.

Artículo 10. Son obligaciones de los Capataces:

1.º Presentarse con sus nombramientos a los Alcaldes cuya jurisdicción atraviesen sus kilómetros asignados para que se le reciba juramento por su carácter de guardasjurados, anotando en sus títulos la correspondiente diligencia.

2.º Residir permanentemente dentro, y a ser posible en un punto céntrico de su demarcación.

3.º Usar en todo momento los distintivos que la Diputación acuerde, que serán: Chapa de guarda jurado cosida al lado izquierdo de las americanas, cuyas bocamangas serán de color rojo, ostentando en sus sombreros escarapela nacional con las iniciales D. P. y galón rojo a lo largo del pantalón. Llevarán, además, cinturón con cuchillo de monte, y porta pliegos conteniendo los tres Reglamentos antedichos y cuadernos de tareas y auxiliares precisos.

4.º No abandonar su demarcación hasta hacer entrega del material, herramientas y demás a su Jefe.

5.º No tener participación en contratos ni destajos,

6.º Vigilar su trozo evitando en el con advertencia primero y denuncias después, las infracciones de los Reglamentos mencionados.

7.º Prestar ayuda y asistencia a los viajeros en caso de accidente sin reclamar, por sus servicios, cantidad alguna.

8.º Auxiliar a la autoridad y Guardia Civil en el descubrimiento y detención de malhechores.

9.º Prohibir o denunciar la ejecución de cualquier clase de obra en el camino o carretera y en su zona de servidumbre, que es de veinte y cinco metros a cada lado de un margen exterior sin el oportuno permiso.

10. Vigilar y dirigir los trabajos que se le ordene hacer, auxiliado por

obreros eventuales, trabajando con ellos y formando las listas correspondientes al personal y material, cuidando de este.

11. Recorrer su trozo una vez por lo menos a la semana los días de lluvia intensa y después de cada tormenta o siempre que sepan peligro que amenace el tránsito, procurando mantener este en todo caso y dando conocimiento enseguida a la Dirección de toda obra precisa, llevando siempre una rastrilla para corregir pequeños desperfectos y limpiar cunetas.

12. Obedecer todas las demás órdenes que dé la Dirección.

11. La Diputación acordará las recompensas en metálico además de los permisos deban conceder a los capataces así como los castigos, todo a propuesta de los Diputados Inspectores, Alcaldes y propietarios interesados.

Artículo transitorio.—Aprobado este Reglamento se publicará en el BOLETIN OFICIAL y la Dirección de Vías y Obras hará inmediatamente la distribución de trozos a que se refiere el artículo 5.º, la que aprobada la Comisión provincial, será también publicada detalladamente, a los efectos de los oportunos nombramientos. Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 8 Junio de 1927.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

## Jefatura de Obras Públicas

DE LA

provincia de Córdoba

Núm. 2.054

Por don Isidoro Escudero Lara, vecino de Lucena, se solicita la necesaria autorización para establecer servidumbre sobre los caminos vecinales de la Ronda de Lucena al kilómetro sesenta y uno de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga y de la carretera de Montoro a Rute a la de Cuesta del Espino a Málaga por el Puente de San Juan de Lucena, con una tubería de conducción de agua para abastecimiento de una casa de su propiedad, sita en la calle Antonio Eulate, número once, de dicha población.

La conducción que se proyecta par-

tirá de una finca de olivar situada en el partido del Calvario en término municipal de dicha ciudad, en la que nace un pequeño manantial que es el que se pretende aprovechar. Atravesará en una longitud de cuatrocientos veinticinco metros, olivares y tierras calmas, seguirá por la cuneta del primer de los expresados caminos en una longitud de trescientos noventa y cinco metros, atravesará después el segundo de los mencionados caminos y continuará por la calle de Antonio Eulate hasta la casa número 11 de la misma en una longitud de ciento cuarenta y nueve metros setenta y cinco centímetros dando una longitud total aproximada de novecientos sesenta y nueve metros setenta y cinco centímetros y de ellos corresponden 66,50 metros a la galería de mina que se construirá entre los pozos que han de abrirse para el mejor aprovechamiento, 639,25 metros a la tubería de cemento para toda aquella parte en que el agua vaya de pie y 264 metros a la tubería de hierro para el trozo en que deba trabajar con carga, debiendo considerarse además un tercer trozo de tubería de plomo para la distribución del agua en el interior del edificio. Los diámetros de las tuberías serán interiormente de diez centímetros para la de cemento y de cuatro centímetros para la de hierro.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el apartado b) del artículo 48 del Reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales vigente se publica en este periódico oficial para general conocimiento, señalándose el plazo de quince días a partir desde el siguiente de su publicación para la información pública que en precitado artículo se dispone, admitiéndose durante el mismo tanto en esta Jefatura como en la Alcaldía de Lucena las reclamaciones que puedan formularse contra referida petición.

Córdoba trece de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

## Comisión Gestora Permanente de la Plaza de Córdoba

Núm. 2.358

ANUNCIO

Teniendo necesidad esta Comisión de adquirir por gestión directa los artículos que a continuación se expresan para las necesidades del Hospital Militar de esta Plaza cuyo acto ha de tener lugar el día veinte y seis de Julio actual a las once horas treinta minutos, se anuncia para que los que lo deseen presenten proposiciones con precios, en pliegos cerrados, acompañando muestras, todos los días laborables desde las nueve a las catorce horas y el día fijado para la compra media hora antes de su celebración, en el local que ocupa la

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos



mencionada Comisión en el Cuartel de Regimiento de Infantería de la Reina número dos, dirigidas al señor Coronel del expresado Regimiento.

El pliego de condiciones que ha de regir estará de manifiesto en iguales días y horas en el citado Hospital, sito en la calle Lope de Hoces.

A los pagos que por compras de estos artículos se efectúen les será descontado el uno treinta por ciento de pagos del Estado.

Los gastos de publicidad de este anuncio serán abonados a prorrato por los vendedores en las cuantías de sus ventas.

#### ARTICULOS QUE SE HAN DE ADQUIRIR

Aceite vegetal de primera cincuenta litros; azúcar refinada sesenta kilogramos; arroz cincuenta idem; café veinte idem; carbón de cok cuatro mil idem; idem vegetal mil quinientos id; jamón buena calidad, ciento diez id; jabón común, doscientos cincuenta idem; manteca de cerdo blanca veinte idem; idem de vaca del reino tres id; pasta para sopa quince idem; patatas buena calidad, ochocientos idem; tocino salado, gordo y blanco treinta idem; tapioca cuatro idem; vino generoso ciento veinte litros; huevos del país mil ochocientos, garbanzos tiernos, gordos y rugosos, cincuenta kilogramos; leña rajada, cinco mil idem.

PARA ENTREGAR DIARIAMENTE SEGÚN EL NÚMERO DE ENFERMOS

Gallinas del país; carne de vaca limpia; cebollas; dulces variados; fruta; guisantes en conserva; hueso de carne de vaca; verduras varias; leche de vaca, lantejas; merluza sin cabeza; macarrones buena calidad; pan; riñones; sesos de carnero; tomate; zanahorias; queso manchego; coñac «tres cepas» y vino Jerez seco.

Córdoba nueve de Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Comandante Secretario, Manuel López.—Visto Bueno: El Coronel Presidente, Auñón.

## Junta Provincial de Abastos de Córdoba

Núm. 2.356

En la «Gaceta de Madrid» número 184 de 3 del actual y por el Ministerio de la Gobernación, se publica la Real orden cuya parte dispositiva, es como sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:—Artículo único.—Se prorroga en toda su intensidad hasta el 15 de Julio de 1928, la vigencia de las disposiciones contenidas en la Real orden de 6 de Julio de 1926, referente a la regulación de los precios del trigo y periodos de aplicación de la tasa mínima de dicho cereal.—Lo que de Real orden lo digo a V. S. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 2 de Julio de 1927.—

Martínez Anido.—Señor Director general de Abastos.»

Lo que se publica en este Diario oficial para conocimiento de todos aquellos a quienes afecta esta disposición y para su más exacto cumplimiento, a cuyo efecto los señores Alcaldes, darán la mayor publicidad a la citada Real orden de 6 de Julio de 1926, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 163 de 13 del mismo mes y año, fijando copia de ella en las casas consistoriales y sitios públicos de costumbre.

Córdoba 9 de Julio de 1927.—El Gobernador Presidente, CARLOS PALANCA.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.357

En virtud del párrafo segundo del artículo 615 del Código Civil se pone en general conocimiento que por los individuos del Cuerpo de la Guardia municipal han sido encontrados en la vía pública los objetos siguientes:

Una petaca, una pulserita de oro, una carterita, una pulsera de metal, una cartera, un pañuelo, un zarcillo, un bolso de señora, un pañuelo blanco, una moneda de plata, un pañuelo blanco, un portamonedas, un reloj de bolsillo, una medalla de oro, un zarcillo, un rosario de nacar, un rosario de acero, un bolsillo de plata, un bolso de alpaca, un bolso de piel, un portamonedas de alpaca, una pipa de fumar, una sortija, un bolso de malla, un pendiente, un devocionario y una caja con cartuchos de caza.

Quien se considere con derecho a los referidos objetos podrá reclamarlos en esta Secretaría Municipal manifestando previamente cuantos datos pueda aportar respecto a aquellos.

Córdoba 10 de Julio de 1927.—F. Santolalla.

Núm. 2.359

### Alcaldía-Presidencia

Resuelto por la Comisión permanente de mi presidencia en sesión celebrada el treinta de Junio pasado, la celebración de la oportuna subasta para contratar por este medio las obras de construcción de un jardín y pavimentación del patio del Matadero público, de esta capital, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que pasado el aludido plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de

las entidades municipales aprobado por R. D. de 2 de Julio de 1924.

Córdoba 8 de Julio de 1927.—F. Santolalla.

### POSADAS

Núm. 2.320

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno, en el primer periodo cuatrimestral de 1926, en cumplimiento de lo que previene el Estatuto Municipal.

#### MES DE FEBRERO

Sesión ordinaria del día 22

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente, desde la que tuvo lugar el día 29 de Octubre de 1925 hasta la celebrada el 18 de Febrero actual, todos fueron aprobados por unanimidad y que en las sesiones sucesivas se examinen las operaciones de contabilidad efectuadas por la Caja de este Municipio en el actual cuatrimestre.

Sesión ordinaria del día 23

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Fueron examinados los libramientos de los pagos efectuados por la Caja de este Municipio desde el día 20 de Octubre de 1925 al día 19 del actual, aprobándose por unanimidad.

También fueron aprobados los ingresos efectuados en la misma Caja, durante igual periodo de tiempo.

Dándose por terminadas las sesiones del actual cuatrimestre y que las del próximo den principio el día 26 de Junio próximo.

#### MES DE ABRIL

Sesión extraordinaria del día 17

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior:

Se dió cuenta del expediente que se tramita con motivo de la petición formulada por don Manuel Casado, para permutar un trozo de terreno de la vía pública en la Avenida del Paseo por otros dos de su propiedad, en el centro del llano conocido por los «Charcones» en lo que es hoy Avenida de Soldevilla Vázquez y se acordó que pase el expediente a la Comisión Permanente.

Se dió cuenta de una solicitud de don Mariano Franco Sangrador, para adquirir un pedazo del Cortijuelo conocido por el Consejo, para unirlo a otro de su propiedad y se acordó pase el expediente instruido a la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento.

Se dió cuenta que el señor primer

teniente de Alcalde don Carlos Ramos, había presentado la dimisión del cargo que ostentaba en este Ayuntamiento y que la Comisión Municipal permanente, no se la había aceptado hasta dar cuenta de ella al Pleno, la cual fué retirada a petición de sus compañeros de Consistoria.

Se dió cuenta de la dimisión presentada por el Secretario de este Ayuntamiento don Valeriano Ayala Cruzado, por haber sido designado para desempeñar igual cargo en el Ayuntamiento de Villaviciosa, siéndole admitida; nombrando a don José Rosa Velasco, para que desempeñe interinamente dicha Secretaría.

Se dió cuenta de haber quedado rescindido el contrato que el Ayuntamiento tenía celebrado con el Real Centro Filarmonico, para la prestación de servicios musicales y que se organice la Banda Municipal, consignando en el próximo presupuesto la cantidad necesaria para ello.

#### MES DE MAYO

Sesión extraordinaria del día 10

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926 a 27 y la imposición de las exacciones municipales que constan incluidas en el mismo.

Sesión extraordinaria del día 20

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobados los documentos y designación de vocales en la parte real y personal para el repartimiento de utilidades.

Sesión extraordinaria del día 26

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Fué aprobada una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto en ejercicio.

Posadas a 30 de Junio de 1926.—El Secretario accidental, Leovigildo Jiménez; V.º B.º El Alcalde, Soldevilla.

### VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 2.318

### EDICTO

Don Fermín Caballero Pedraza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto que ha de regir en el próximo año de 1928 estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que po-



drá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros 8 días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Villaviciosa de Córdoba 5 de Julio de 1927.—Fermín Caballero.

## JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.372

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don José Gómez Martínez en nombre de don Juan Angel García y García, como Gerente de la Sociedad Anónima «Electro-Harina de Palma del Río» contra otros y don Carlos Castiñeyra y Boloix, sobre disolución de la Sociedad particular «Hijos de Castiñeyra y Compañía» y otros extremos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Posadas nueve de Junio de mil novecientos veinte y siete.—Por presentado el anterior escrito con los despachos y ejemplares de los periódicos oficiales que en el mismo se mencionan; únase todo a los autos de referencia; como se pide se declara en rebeldía a los demandados doña Aurea Castiñeyra Alfonso, don Mariano Castiñeyra y Castiñeyra, don Carlos y don Alberto Castiñeyra y Boloix, respecto a los cuales se dá por contestada la demanda y a los que se notificará esta providencia a cuyo fin líbrense los despachos que se solicitan y hecho sigan estos autos en rebeldía haciéndose las demás notificaciones en los estrados del Juzgado; en cuanto a las demás personas contra quienes se dirige la demanda se tiene así mismo por acusada su rebeldía y hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose la mitad del tiempo antes fijado y a este fin háganse estos nuevos emplazamientos en la forma solicitada entregándose al Procurador del actor los despachos que interesa.—Lo mandó y firma Su Señoría doy fé.—Zurera.—Ante mí, Luis Medina.—Rubricados.

Y para que la providencia inserta sirva de notificación por medio de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a doña Dolores y doña Concepción Castiñeyra Fernández, hijas y herederas del demandado ya fallecido don Carlos Castiñeyra Boloix, cuyos domicilios se ignoran, expido la presente cédula en Posadas a cinco de Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario judicial, Luis Medina.

POSADAS

Núm. 2.336

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Palma del Río don Juan Angel García y García, el día seis de Mayo último, de terrenos del Cortijo Las Monjas, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 72 de 1927.

Dado en Posadas a 5 de Julio de 1927.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una mula de 13 años, 1'43 metros de alzada, castaña encendida, cabeza de martillo, herrada en el muslo izquierdo con el de la Compañía El Fénix Agrícola V-4 y otro hierro en forma de M. en la espadilla izquierda.

BAENA

Núm. 2.297

Don José Mejías Fernández, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido contra el denunciado de paradero desconocido, cuyo nombre y apellidos se ignora, sobre daño en finca de doña Ascensión Santaella Ariza, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Baena a cuatro de Julio de mil novecientos veinte y siete, el señor don Ramón Bujalance Frías, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes como denunciante el Jefe de guardas rurales de este término don Luis Angel Rovira, como perjudicada doña Ascensión Santaella Ariza y como denunciado sujeto de paradero desconocido cuyo nombre y apellidos se ignora y Ministerio Fiscal.

FALLO:—Que debo condenar y condeno al denunciado de paradero desconocido cuyo nombre y apellidos se ignora a la multa de tres pesetas y pago de costas y a que indemnice a la perjudicada doña Ascensión Santaella Ariza, una peseta, valor del daño causado. Notifíquese esta sentencia digo este fallo a las partes y para que tenga lugar en cuanto al denunciado de paradero desconocido cuyo nombre y apellidos se ignora, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia definitiva juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Bujalance.—Rubricado.

PUBLICACION.—La precedente

sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez municipal que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Baena cuatro de Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, José Mejías.—Rubricado.

Los particulares insertos concuerdan con sus respectivos originales a que me remito.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Baena a cuatro de Julio de mil novecientos veinte y siete.—José Mejías.

POSADAS

Núm. 2.284

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia e instrucción de Posadas y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Exelentísima Audiencia Territorial de Sevilla he acordado anunciar la provisión del cargo de Juez Municipal propietario de Fuente-Palmera vacante por separación de don Arturo González Rico que lo servía, a fin de que los que aspiren a desempeñar referido cargo, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado con los documentos de sus condiciones o méritos dentro del plazo de treinta días naturales contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Posadas a cuatro de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario de Gobierno, Luis Medina.

PUENTE GENIL

Núm. 2.299

Don Manuel Parejo Delgado, Juez municipal letrado de Puente Genil (Córdoba) partido judicial de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que en virtud de orden de la superioridad y hallándose vacante el cargo de Secretario Suplente de este Juzgado municipal, correspondiente al turno de concurso libre, como determinan las disposiciones vigentes, se saca a concurso dicha vacante para que durante el plazo de treinta días siguientes a la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirijan los aspirantes sus solicitudes documentadas al Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido, debiendo acompañar los aspirantes al cargo, los documentos que acrediten su derecho.

Se hace constar que esta población pertenece a primera categoría y que el Secretario suplente solo gozará de los derechos arancelarios, cuando actuare y en la forma prevenida por el Arancel.

Dado en Puente Genil a cuatro de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Manuel Parejo.—El Secretario, Juan Aguilar.

BAENA

Núm. 2.335

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una petaca de piel de Rusia vieja, de tamaño pequeño, un billete de 50 pesetas y 2 monedas de a 5 pesetas hurtadas a José María Mellado García, vecino de Espejo, realizado la noche del 1.º de Mayo anterior en el pueblo de Valenzuela, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número veinte y dos de mil novecientos veinte y siete.

Dado en Baena a cinco de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Mariano Torres.—El Secretario P. H. J. Pérez Roselly.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación o anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.333

MOLINA GONZALEZ José, hijo de Juan y de Josefa, natural de Pizarra (Sevilla), de estado soltero, profesión ninguna, de treinta y un años de edad domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por falsedad y estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la derecha de Córdoba para ser reducido a prisión y cumplir condena.

Dado en Córdoba a siete de Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Manuel Pozanco.—Visito bueno: El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital